

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, por la que se resuelve la convocatoria de Ayudas Económicas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas en los niveles no universitarios, durante el curso 2002/2003.

La Orden de fecha 4 de septiembre de 2002 (BOJA núm. 114, de 28 de septiembre) de la Consejería de Educación y Ciencia, efectuó la convocatoria de ayudas económicas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas, en los niveles no universitarios, durante el curso 2002/2003.

Vista la solicitud presentada y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio, esta Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, ha resuelto:

Primero. Conceder al Sindicato de Estudiantes (CIF G-41375817) una subvención cuyo importe asciende a 6.040 euros, como se recoge en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo. 1. La subvención concedida tiene por finalidad fomentar la realización de actividades por parte de esta organización en los términos previstos en el artículo 2 de la Orden de convocatoria, tal como se recogen en el citado Anexo I, según lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, y estará imputada a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.00.0900.486.01.42F.7

2. El plazo de ejecución es el del curso académico 2002/2003 y el comienzo del citado plazo se considera, según el calendario escolar correspondiente, el día 1 de septiembre de 2002.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de convocatoria, el pago de la subvención concedida se hará en un único libramiento en firme con justificación diferida, por ser su cuantía igual a 6.040 Euros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.

Cuarto. La justificación de los pagos se efectuará en la forma y plazos establecidos en el artículo 14 de la citada Orden.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.f de la Ley 5/1983, de 19 de julio, las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a presentar la justificación documental del cumplimiento de la finalidad y de la ejecución íntegra del proyecto de actividades objeto de la concesión, así como la correcta aplicación de los gastos efectuados con cargo a las ayudas recibidas.

2. La justificación de las ayudas solicitadas se realizará ante la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, sin perjuicio de que el beneficiario lo presente con anterioridad al pago, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de recepción del primer pago.

3. La justificación de la cantidad total presupuestada, en la que se incluye la ayuda solicitada se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado del Gestor de la entidad, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-índice que incluya todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido, que sean imputables a la ayuda percibida, o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma, y en particular:

- Deberán expedirse selladas y fechadas, conteniendo el CIF, nombre y domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención.

- Constarán los datos de identificación de quien expide la factura: Número, serie, CIF, nombre o razón social y domicilio.

- Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.

- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

- Sello y firma del responsable económico de la entidad solicitante, autorizando el pago correspondiente.

c) Memoria Evaluadora del Plan de Actividades.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

5. Con carácter adicional, los beneficiarios estarán obligados a aportar cualquier otra documentación, que se prevea de forma específica para la subvención concedida en las instrucciones que puedan dictarse, para la mejor justificación de los gastos.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de diciembre de 2002.- El Director General, Sebastián Sánchez Fernández.

ANEXO I

Entidad/CIF	Actividades para las que se concede la subvención	Presupuesto presentado (euros)	Subvención concedida	% subvención
Sindicato de Estudiantes G-41375817	1. Actividades de Información-Formación 2. Actividades de fomento de la participación y el asociacionismo 3. Actividades de participación de inmigrantes y minorías étnicas	6.040,00 euros	6.040,00 euros	100 %

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 25 de noviembre de 2002, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación Málaga.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Málaga», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 30 de septiembre de 2002, ante el notario de Ilustre Colegio de Granada, don Francisco Javier Misas Barba, fue otorgada escritura de constitución de la denominada Fundación Málaga, registrada con el núm. 2.381 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Francisco de la Torre Prados, don Juan Fraile Cantón, don Rafael Domínguez de Gor, doña Esther Sánchez Manzano, don Francisco Vera Díaz, don Miguel Rodríguez Ruiz, don Rafael Cañero Gámez, don Francisco José Bravo Montáñez, doña Celia Carrión Fuentes y don Enrique Nadales Rodríguez. En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de doscientos mil euros (200.000 €), acreditándose el desembolso de la dotación patrimonial inicial en cincuenta mil euros (50.000 €), ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro La Caixa. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Rafael Domínguez de Gor como presidente; doña Celia Carrión Fuentes como vicepresidenta; don Francisco de la Torre Prados como vocal de honor, en su condición de alcalde del Ayuntamiento de Málaga; don Juan Fraile Cantón como vocal de honor, en su calidad de presidente de la Diputación de Málaga; doña Esther Sánchez Manzano como vocal, en representación del «Grupo Empresarial Sando, SL»; don Miguel Rodríguez Ruiz como vocal, en representación de «Miguel y Rodríguez, S.L.»; don Francisco Vera Díaz como vocal, en representación de «Construcciones Vera, S.A.»; don Rafael Cañero Gómez vocal, en representación de «Pr. Larios Pernod Ricard, S.A.»; don Francisco Bravo Montáñez como vocal, en representación de «Sociedad Financiera y Minera, S.A.», y don Enrique Nadales Rodríguez como secretario.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la promoción y desarrollo social, cultural, deportivo e investigador de Málaga, especialmente mediante la captación de patrocinios públicos y privados. Además, se establece su domicilio en la plaza de la Constitución núm. 2 - 2.º, de la ciudad de Málaga; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación

Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Málaga, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de fecha 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Málaga».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el «Boletín Oficial del Estado».